

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 4 de julio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2 —Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4173, que aprueba la Resolución N° 103-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9159, del 15 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4173

CONSIDERANDO que la empresa industria de Productos

Químicos y Cosméticos, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial, la clasificación en la categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones requeridas por la citada Ley N° 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 103-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 18 de julio de 1969, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 103-69

CONSIDERANDO: Que la empresa Industria de Productos Químicos y Cosméticos presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 25 de junio de 1969 con el N° 168, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cosméticos.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial, en base a la evaluación hecha por el Departamento Técnico Industrial del sector dedicado a la producción de cosméticos, dictó la Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969, de la cual se anexa la transcripción de los artículos 1ro y 2do.

VISTO: El estudio evaluación del sector cosméticos, anexo.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$27,660.00

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 12

Materias primas y materiales nacionales: 0%

Valor agregado: RD\$22,897.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Prioridad de la empresa: No se considera alta

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

VISTOS: Los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69, de fecha 6 de junio de 1969.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Industria de Productos Químicos y Cosméticos en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, en base a los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69, exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, para la importación anual, en la escala siguiente:

70% sobre los siguientes artículos:

9,300 kilos de productos químicos para cosméticos

60% los primeros 4 años y 40% los restantes sobre los siguientes artículos:

12,000 unidades frascos de vidrio

24,000 unidades frascos plásticos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 18 de julio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4174, que aprueba la Resolución N° 101-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9159, del 15 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4174

CONSIDERANDO que la empresa Rojo Mar & Co., S. A.,